

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO  
(759)

**REF.: Deja sin efecto exigencia de conectividad mínima de los participantes de actividades de capacitación en modalidad E-learning Sincrónicos y Asincrónicos, comunicadas al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a partir del 1 de julio de 2019.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 2436,

**SANTIAGO,** 28 JUN 2019

**VISTOS:**

Lo consignado en la letra f) del artículo 83 y N°5 del artículo 85 de la ley N°19.518; el Decreto Supremo N°84, de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a través de Resolución Exenta N°9765, de 10 de diciembre de 2013, este Servicio Nacional, estableció a contar del 13 de enero de 2014, la obligatoriedad del uso del sistema de control de asistencia para cursos a distancia-elearning que se ejecuten por los organismos técnicos de capacitación y las condiciones de uso de dicho sistema, así como de habilitación de la plataforma digital por parte de los OTEC.

2.- Que a través de Resolución Exenta N°2973, de 1 de julio de 2015, este Servicio Nacional, aprobó el "Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning", para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cago a la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518. Que este Instructivo, entre otros aspectos, estableció las condiciones de uso de este sistema y la emisión de una declaración jurada con firma electrónica por los participantes. Por otra parte, reguló las condiciones para el registro de la conectividad de los participantes, previa obtención de la "Clave Única SENCE" (CUS), fijando como límite de conexión 3 horas, a partir del inicio de sesión.

3.- Que luego, a través de Resolución Exenta N°4117, de 6 de octubre de 2015, este Servicio Nacional, modificó el Instructivo que da cuenta el considerando N°2 precedente, para efectos de incorporar dentro de éste la emisión de la declaración jurada por medio de firma electrónica para los participantes de los cursos y los OTEC, simplificando el proceso de liquidación de las acciones ejecutadas bajo la modalidad e-learning.

4.- Que por su parte, mediante la Resolución Exenta N°4872, de 28 de octubre de 2016, este Servicio Nacional, aprobó el Instructivo aplicable a las solicitudes de autorización de actividades de capacitación elearning sincrónicas y asincrónicas y autorizó el financiamiento diferenciado, para las solicitudes de autorización de cursos presentadas a partir del 1 de noviembre de 2016.

5.- Que a través de Resolución Exenta N°1664, de 16 de abril de 2018, este Servicio Nacional, modificó la Resolución Exenta N°2973, que da cuenta el considerando N°2 precedente, con el propósito de incorporar la exigencia de conectividad mínima de los participantes de las actividades desarrolladas en modalidad e-learning, exigiendo para los cursos e-learning sincrónico un 75% de

conectividad mínima, y para los asincrónicos un 40%, todo ello, a partir del 1 de julio de 2018. Agregando que los porcentajes serán calculados en base al registro de conectividad del participante versus las horas acreditadas del curso, y en el evento que el participante no dé cumplimiento al mínimo de conectividad exigido, la empresa no podrá obtener el beneficio tributario por dicho participante.

6.- Que a través de Resolución Exenta N°2781, de 28 de junio de 2018, este Servicio Nacional, extendió hasta el 2 de enero de 2019, el plazo para que los OTEC integren su plataforma de contenidos con el Sistema de Control E-learning vía web service, para efectos de controlar la conectividad de dichos cursos, y además, extendió a igual fecha, la entrada en vigencia de conectividad mínima para los participantes de actividades de capacitación bajo modalidad e-learning sincrónicos y asincrónicos.

7.- Que luego, este Servicio Nacional, determinó prorrogar nuevamente la fecha de inicio de exigencia de conectividad mínima de los participantes de los cursos e-learning sincrónicos y asincrónicos hasta el segundo semestre del año 2019, lo que se materializó a través de Resolución Exenta N°5369, de 21 de diciembre de 2018. En el mismo acto administrativo, se estableció que *“Dicha conectividad deberá realizarse a través de la redirección del navegador del participante al portal de inicio y cierre de sesión del SENCE, **donde el participante deberá iniciar y cerrar su sesión usando su Clave Única Sence (CUS)**. Una vez realizado el inicio o cierre de sesión, el portal SENCE redireccionará al participante de registro a la plataforma de gestión de contenidos del OTEC/Empresa, según corresponda, para efecto de controlar la conectividad de dichos cursos”*.

8.- Finalmente, a través de Resolución Exenta N°5370, de 21 de diciembre de 2018, este Servicio Nacional, introdujo nuevas modificaciones al “Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning”, eliminando la exigencia de conectividad máxima de 3 horas, a partir del inicio de sesión, establecida mediante Resolución Exenta N° 2973, de 2015, que aprobó el mencionado Instructivo.

9.- Que mediante Providencia N°163, de 20 de junio de 2019, el Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas Subrogante, solicita al Departamento Jurídico, efectuar las modificaciones de las resoluciones que dan cuenta los considerandos precedentes, a fin de dejar sin efecto la exigencia de conectividad mínima de los participantes de las actividades de capacitación en modalidad E-learning Sincrónicos y Asincrónicos, que sean comunicadas o ingresadas al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a partir del 1 de julio de 2019, debiendo emitirse en su reemplazo, la declaración jurada tanto por el participante como por el correspondiente organismo técnico de capacitación, debiendo para ello, el participante contar con al menos una marca de entrada al curso elearning. De igual forma, se solicita modificar la Resolución Exenta N°5369, de 2018, en el sentido de reemplazar la exigencia al participante en cuanto a que debe iniciar y cerrar la sesión usando Clave Sence (CS), manteniendo sólo la exigencia de iniciar sesión, más no la de cierre, quedando esta última como una facultad del participante.

#### **RESUELVO:**

1.- Déjase sin efecto la exigencia de conectividad mínima de los participantes de las actividades de capacitación en modalidad E-learning Sincrónicos y Asincrónicos, que sean comunicadas o ingresadas al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a partir del 1 de julio de 2019, establecida a través de Resolución Exenta N°5369, de 21 de diciembre de 2018, debiendo emitirse en su reemplazo, la declaración jurada tanto por el participante como por el correspondiente organismo técnico de capacitación, debiendo para ello, el participante contar con al menos una marca de entrada al curso elearning.

2.- Modifíquese el Resuelvo N°1 de la Resolución Exenta N°5370, de 21 de diciembre de 2018, reemplazando texto actual del punto **“b.1 Control de Conectividad”** por el siguiente:

**“b.1. Control de Conectividad:** La conectividad de los cursos e-learning por medio de este Sistema, se realizará a través de la redirección del navegador del participante al portal de inicio y cierre de sesión del SENCE, donde el participante **deberá iniciar la sesión con su Clave Sence (CS), siendo optativo para el participante el cierre de la sesión.** Una vez realizado lo anterior, el portal SENCE redireccionará al participante de regreso a la plataforma de gestión de contenidos del OTEC/Empresa, según corresponda, para efectos de controlar la conectividad en dichos cursos”.

3.- En todo lo no modificado rigen plenamente las Resoluciones Exentas N°9765, de 10 de diciembre de 2013, N°2973, de 1 de julio de 2015, N°4117, de 6 de octubre de 2015, N°4872, de 28 de octubre de 2016, N°1664, de 16 de abril de 2018, N°2781, de 28 de junio de 2018, N°5369, de 21 de diciembre de 2018 y N°5370, de 21 de diciembre de 2018.

4.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, [www.sence.cl](http://www.sence.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

RRdV/CCA/ASE/NAT

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Tecnologías de la Información
- Oficina de Partes.

Exp.: 30.116